

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0332/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0332/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 221577123000106. -----

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 10 diez de octubre del 2023 dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción del 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de información dirigida a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito en versión publica, las concesiones de las nuevas unidades del transporte público. Requerimiento que se hace en forma electrónica, ya que no solicito copia certificada, sino, su replica en forma electrónica" (sic)

II. **Prevención:** De las constancias se desprende que mediante oficio AMEQ/UT-E/106/2023, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se previene a la recurrente a fin de que aclare el sentido de su solicitud indicando la clasificación del transporte público sobre el cual se está requiriendo la información. -----

III. **Desahogo de prevención:** De las documentales, se aprecia que en fecha 15 quince de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente desahogó la prevención refiriendo lo siguiente: -----

"ES RESPECTO DE LAS 60 NUEVAS UNIDADES DEL QRUBUS" (sic)

IV. **Respuesta a la solicitud de información:** El 09 nueve de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio AMEQ/UT-



E/133/2023, emitido por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro. -----

V. **Presentación del recurso de revisión.** En fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "NO SE HACE UNA BUSQUEDA EXAHUSTIVA, DEBIDO A QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DESPLAGO PROPAGANDA EN TODA LA ENTODAD FEDERATIVA, ANUNCIANDO LA OPREACION DE 60 NUEVAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, IGUALEMENTE, EL SUJETO OBLIGADO, DESPLEGO PROPAGANDA DE TODA INDOLE, CON EL MISMO FIN Y ANUNCIANDO LO MISMO, POR TANTO, ES NECESARIO, SE REQUIERA A TODAS LAS AREAS, INFORMEN SOBRE LAS 60 NUEVAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO"(sic)

VI. **Trámite del recurso de revisión ante el Órgano:** -----

a) **Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0332/2023/OPNT al recurso de revisión y, con base al artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

b) **Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El día 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información con número de folio 221577123000106, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio AMEQ/UT-E/106/2023, suscrito por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio AMEQ/UT-E/133/2023, suscrito por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----

Medios probatorios al que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez



días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 16 diecisésis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

c) Informe justificado y cierre de instrucción. En fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Sujeto Obligado, rindiendo el informe justificado mediante el correo electrónico de oficialía de partes de esta Comisión, mediante oficio con número AMEQ/UT-E/148/2023, firmado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en el que adjunto las documentales siguientes:-----

1. Documental publica en copia simple, consistente en oficio número AMEQ/UT/E-106/2023, de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas.-----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en impresión de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, respecto del requerimiento de aclaración de solicitud con número de folio 221577123000106, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.-----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en impresión de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, respecto del desahogo de la prevención de la solicitud con número de folio 221577123000106, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.-----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en oficio número AMEQ/UT-I/171/2023, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en J.A. Elsa María Hernández Puga, en 01 una foja.-----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en MEMORANDO número AMEQ/DJ/ATC/0659/2023, de fecha 25 de octubre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Viviana Rangel Flores, Jefa de Área de Tramites y Concesiones Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja.-----
6. Documental pública, en copia simple, consistente en oficio número AMEQ/UT-E/133/2023, de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja.-----

Por lo que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, notificado el día 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dio vista de la información proporcionada en el informe justificado a la persona recurrente, otorgándole un plazo de 5 cinco días hábiles para que realizará manifestaciones, sin que esto sucediera, motivo por el cual y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo. - Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero. - Estudio de fondo. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, tenemos que la inicialmente la persona recurrente, presentó su solicitud ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, requiriendo información referente a la versión publica de las concesiones de las nuevas unidades del transporte público. -----

Ahora bien, de las constancias se desprende que el sujeto obligado previno a la persona recurrente, informando lo siguiente: -----

"[...]para el tema que nos ocupa es importante acotar que con fundamento en los artículos 30, 31, 32 y 34 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, que la presentación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través del Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país. En ese tenor el servicio de transporte se clasifica en Servicio de transporte público y servicio de trasporte especializado clasificación que a su vez se subdivide en modalidades, siendo las del transporte público las siguientes: servicio colectivo, servicio de taxi, servicio mixto, servicio de salvamento y arrastre, servicio de arrastre y servicio de depósito y guarda de vehículos. Y por lo que ve al servicio especializado son las siguientes: escolar, de personal, de servicio de transporte privado de pasajeros, turístico, para personas con discapacidad y de carga.



[...]Por lo que en base a lo hasta ahora señalado y del contenido de su petición, es que solicitamos nos aclare respecto de que clasificación del transporte público es que requiere la versión pública." (sic)

Lo destacado es propio

En fecha 15 quince de octubre del 2023 dos mil veintitrés la persona ahora recurrente, atendió la prevención realizada, en el siguiente sentido: -----

"ES RESPECTO DE LAS 60 NUEVAS UNIDADES DEL QRUBUS" (sic)

Posteriormente, el 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente término: -----

"[...]de la consulta realizada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, no se tiene registro alguno bajo dicha denominación." (sic)

Inconforme, la persona solicitante presentó el actual recurso de revisión señalando como agravio la falta de una búsqueda exhaustiva de la información, requiriendo además que se turnara a todas las áreas a efecto de que informaran lo correspondiente a las 60 nuevas unidades del transporte público. -----

En ese sentido, por acuerdo de 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se radico el presente expediente y se requirió en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. -----

Por acuerdo del 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, a través del cual informó lo siguiente: -----

"[...]la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo puede prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país. En ese tenor el servicio de transporte se clasifica en Servicio de transporte público, servicio de transporte especializado y servicio de transporte a demanda, clasificaciones que su vez se subdividen [...]

Por lo que, de acuerdo a dicha división del transporte estipulada en la Ley de Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y en términos de los artículos 119 fracciones III y IV y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este sujeto obligado requirió a la ahora promovente en dicho oficio, para que aclarara respecto de qué clasificación del transporte requería la versión pública de la concesión de transporte público[...]

Por lo que aún y cuando la ahora promovente fue omisa en aclarar respecto de que clasificación del transporte público es que requería la versión pública de concesiones de transporte público, este sujeto obligado de acuerdo a los principios de máxima publicidad y principio de



disponibilidad de la información, y con los datos aportados por la ahora promovente [...] solicitó a la Dirección Jurídica de esta Agencia mediante oficio AMEQ/UT-I/171/2023 de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), remitiera la información que se encontrará dentro de su competencia lo anterior debido a que es competencia de esta Dirección llevar a cabo los trámites de permisos relacionados con el servicio de transporte público y especializado

En fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la Licencia Viviana Rangel Flores, Jefa del Área de Trámites y Concesiones de esta Agencia de Movilidad, [...] informó que dentro del archivo documental que obra en la Dirección Jurídica de esta Agencia, y que es el área encargada de analizar y resolver las solicitudes de concesiones y/o permisos para el servicio de transporte público y/o especializado, así como de llevar el control del archivo de los expedientes que amparan las concesiones y permisos del transporte público y especializado NO contaba con información con los criterios planteados por la solicitante.

Lo anterior se corrobora con la consulta en el Sistema del Registro Público del Transporte que es el sistema tecnológico a través del cual se integra y administra la información de los datos de identificación de los concesionarios y/o permisionarios, el número de concesión y/o permiso, datos de identificaciones de los conductores, sus capacitaciones, licencia, número de T.I.O, etc., así como la identificación del vehículo por una concesión y/o premiso determinado; aportando con ello información objetiva respecto a la titularidad, unidad y estado que guarda la concesión señalada como posible responsable de infracción a la ley y normas de la materia

[...]En ese tenor, es que mediante oficio AMEQ-UT-E/133/2023 de fecha 9 (nueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Unidad de Transparencia de esta Agencia dio respuesta a la solicitud con el folio 221577123000106, informando que de la consulta en los archivos físicos y digitales de este órgano no se tenía registrado alguno bajo la denominación que la promovente aporto.

De ahí, que este Sujeto obligado no incumplió o fuera omiso en atender la solicitud de la parte promovente, toda vez que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro este organismo observó en todo momento los principios que rigen la misma, aun cuando se ha precisado que la parte promovente no fue clara en menciona el tipo de transporte público del cual requerida la información. No obstante, para el caso que nos ocupa se acreditan las causales que al efecto señala el artículo 8 fracción I y II de la Ley de la materia que a la letra señalan:

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No este en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento"

[...]Circunstancias que se actualizaron en el caso en particular, ya que como quedó demostrado.

[...] En razón de lo anterior, es de mencionarse que aun y cuando esta autoridad dentro de las funciones y competencia con las que cuenta en términos del artículo 30 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte , quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, realizó la búsqueda de manera exhaustiva conforme a los criterios aportados por la promovente y como "QROBUS", y que la información con la que pretende ampliar la solicitud sigue siendo poca precisa, de acuerdo a lo detallado en el numeral 2 (dos) del presente informe justificado ya que no se señala de manera clara si la versión pública es sobre permisos y/o concesiones, además tampoco se establece que tipo de transporte público solamente se refiere como "60 nuevas unidades del transporte público" (sic)

En ese orden de ideas, por acuerdo de 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para que manifestara respecto del contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado y se determinó dictar el acuerdo de cierre y entrar al estudio del presente recurso.



Haciendo un análisis de las constancias, tenemos que del contenido de la solicitud de información se desprende, que la persona solicitante, requirió conocer en versión pública las concesiones de las nuevas unidades del transporte público y en suma del contenido del desahogo de su prevención, esta refería a las concesiones de las unidades de transporte público de QroBus. -----

Del contenido del informe justificado el sujeto obligado refiere que, en aras de atender la petición formulada por la ahora recurrente, previno a la solicitante a fin de que aclarara sobre el tipo de transporte del cual requería la información; a lo cual la solicitante manifestó requerir la información sobre las 60 nuevas unidades de QroBus. -----

S En ese sentido, tenemos que de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley de Transparencia Local, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tiene la obligación de realizar los trámites internos necesarios a fin de que las Unidades Administrativas que generaran, procesaran o resguardaran la información, atiendas las peticiones que recaigan sobre sus funciones y/o facultades; razón por la cual el sujeto obligado, en armonía con el Manual de Organización del Instituto Queretano de Transporte, remite la solicitud a la Jefatura de Área de Trámites y concesiones, toda vez que esta es la encargada de analizar y resolver las solicitudes de concesiones y/o permisos para el servicio de transporte público; así como de integrar y actualizar el padrón de concesionarios y de permisionarios del servicio de transporte público; la cual expresa que tras una búsqueda exhaustiva de la información y en atención a los criterios aportados por la persona ahora recurrente, no se desprendía información alguna. -----

A Ahora bien, si bien es cierto, que de conformidad con la normativa de la materia el transporte público se encuentra clasificado y subclásificado, también lo es que la persona solicitante, no tiene la obligación de conocer a detalle dicha clasificación, para promover la solicitud de información.

T Sirva como fundamento los criterios de Interpretación para sujetos obligados, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales SO/016/2017 y SO/028/2010; los cuales a la letra refiere lo siguiente: -----

- C**
- Clave de control: SO/016/2017
Materia: Acceso a la Información Pública
Época: Segunda
Actualización: 14/07/2022

A *"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*



- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."
- Clave de control: SO/028/2010
Materia: Acceso a la Información Pública
Época: Primera
Actualización; 14/07/2022

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2790/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Notimex, S.A. de C.V. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 2677/09. Sesión del 26 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 4262/09. Sesión del 11 de noviembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 0315/10. Sesión del 07 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 2731/10. Sesión del 02 de junio de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

No obstante, del contenido de la solicitud de información, se desprende que la persona recurrente, expresa requerir la información que encuadraba en la categoría de transporte público. -----

A causa de lo anterior, el sujeto obligado debió procurar en atención al principio de máxima publicidad¹; del contenido de solicitud de información, así como de lo manifestado en el desahogo de su prevención, que la información peticionada correspondía a unidades de transporte público de QroBus. -----

Bajo este razonamiento, el sujeto obligado a efecto de dar respuesta debió atender la clasificación referida por la persona recurrente; así indicando que las concesiones correspondían a las unidades de transporte público del QroBus, y posteriormente debió realizar una búsqueda

¹ Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



exhaustiva en las bases y registros de transporte público, tal como se desprende del artículo 31 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro. -----

Aunado a que la información solicitada es de carácter público y encuadra en un supuesto de obligaciones de transparencia, en el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se **revoca y ordena** al sujeto obligado haga una búsqueda exhaustiva de la información en sus registros y padrones, de las concesiones de las nuevas unidades del transporte público QroBus, y entregar esta información en versión pública a la persona recurrente, lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Agencia de Movilidad. -----

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca y ordena** al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros y padrones, de las concesiones de: -----

"Las concesiones de las nuevas unidades del transporte público QroBus"

Y se entregue en versión pública la información. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando tercero** de la presente resolución. La información deberá entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado por el usuario para tal efecto; lo anterior en atención a los artículos 125 y 122 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por Incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**². -----

² Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a las unidades depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro

PONENCIA
COMISIONADO



SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. ---

MFBG/lav

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente: RDAA/0332/2023/OPNT



